

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA**

Pamplona, veintiuno de julio de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2021-00067-00 C-3  
Demandante: EDGAR MAURICIO BECERRA BECERRA representadas legalmente por ANA LEONILDE JAIMES ACEVEDO  
Demandado: DANNA SHARIT Y LESLY MARIANA BECERRA JAIMES  
Proceso: REVISIÓN CUOTA ALIMENTARIA- DISMINUCIÓN

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, acredite el

Se pretende la disminución de la cuota alimentaria que fue fijada para DANNA SHARITH y LESLY MARIANA BECERRA JAIMES, en cuantía del 40% de lo devengado por el obligado, para tal fin se solicita que el porcentaje sea dividido incluyendo al niño ALAN MAURICIO BECERRA GÓMEZ, de quien no se indican circunstancias relacionadas con su manutención, cuidados y condiciones personales, familiares y económicas que permitan inferir disminución en la capacidad económica del obligado; en el hecho cuarto se menciona que el demandante le proporciona alimentos, sin especificar la cuantía y términos en los que son proporcionados los mismo. (Núm.(s) 4 y 5 Art. 82 C.G.P.)

Reconózcase personería al Dr. LUIS ALBERTO GÓMEZ MALDONADO como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

<p><b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b></p>  <p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA</b></p> <p><b>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>Pamplona, 22 de julio de 2022</p> <p>El PROVEIDO anterior, de fecha 21 de julio de 2022, fue notificado en ESTADO No. 029 publicado el día de hoy.</p> <p><b>LIGIA MARIA JAIMES CONTRERAS</b> Secretaria ad hoc</p>
---

Firmado Por:  
Liliana Rodriguez Ramirez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d26ff9eccdaf6708e3d900f0f3b29a5f345fd58eaf8acf1ca8c18c5479af83e**

Documento generado en 21/07/2022 07:57:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**